



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE BIENES PÚBLICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de San Roque de una póliza de Seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

3.- TOMADOR DEL SEGURO

Ayuntamiento de San Roque.

4.- ASEGURADO

Ayuntamiento de San Roque.

5.- SUMAS ASEGURADAS

CONTINENTE: 23.704.349,00 €

CONTENIDO: 2.104.408,00 €

VEHÍCULOS EN REPOSO: 50.000,00 €

6.- BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de San Roque, sus organismos autónomos y entidades dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Quedarán garantizados los bienes del Ayuntamiento de San Roque, organismos autónomos y entes dependientes de conformidad con la relación de bienes obrantes en el Inventario Municipal de Bienes, así como, el Inventario General Consolidado de la Entidad.

Se consideran expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los siguientes

bienes:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de : estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad.
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelle de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros, vallas y otros cerramiento o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Se garantizará los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforme o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Vehículos propiedad del Ayuntamiento de San Roque que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividades asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico - artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento de San Roque.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos.
- Archivos, ficheros, plano, clichés, fotografías, microfilms, registro sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas , programas y otro

“Software” almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su recuperación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes muebles propiedad del personal asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

7.- BIENES EXCLUIDOS

- a) Las embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos.
- b) Vías férreas. Material ferroviario y su contenido.
- c) Vehículos autopropulsados y sus remolques, en funcionamiento en cualquier lugar y en reposo fuera de los lugares donde se garantizan en tal situación de reposo.
- d) Los inmuebles en arrendamiento, salvo que el Asegurado haya asumido la obligación contractual de asegurarlos.
- e) Obras civiles, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos.
- f) Animales vivos.
- g) Las plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- h) Los billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos, valores y similares, excepto los que se garantizan contra los riesgos de robo y expoliación.
- i) Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los riesgos cubiertos.

8.- RIEGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

9.- GARANTIAS BÁSICAS

9.1 Incendio:

Acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

9.2.- Explosión:

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores, sin excluir implosiones y auto explosiones, aunque no siga incendio.

9.3.- Caída directa del Rayo:

Caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

10.- GARANTIAS SUPLEMENTARIAS

10.1.- Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Realizados individual o colectivamente, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluyen mediante la siguiente garantía de "acciones tumultuarias y huelgas legales".

10.2.- Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren que los Bienes Asegurados, estuviese abandonado, desahitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

10.3.- Lluvia, viento pedrisco y/o nieve:

Los causados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

10.4.- Agua:

Debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los Bienes Asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes Bienes Asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o consecuencia del desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

10.5.- Humo:

Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

10.6.- Impacto o choque de vehículos:

Incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que sufre cualquier vehículo o a su contenido excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

10.7.- Ondas sónicas:

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

10.8.- Fugas en equipos de extinción:

Por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios – considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc. -, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice

agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema contra incendios o de su soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo pacto en contrato y abono de la correspondiente sobreprima.

10.9.- Derrame de material fundido o de materias derretidas:

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

10.10 Inundación:

Por desbordamiento de rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

10.11.- Daños en aparatos eléctricos:

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

10.12.- Garantía de Robo y Expoliación:

Incluyendo la desaparición de los Bienes Asegurados por las causas expresadas, definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor

o autores en los locales de las Situaciones Aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que lo custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escapen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de siniestros que afecten a “Metálico”, se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco – incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir del siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes Asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre la persona.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometido por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de “Infidelidad”, inserta más adelante).

También quedan comprendidas en esta garantía las siguientes coberturas:

Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestro que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que actúe transporte de fondos (“metálicos”) - incluso como cobrador -, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Desperfectos en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Desperfectos en los locales. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

Infidelidad: Se entiende como tal el perjuicio económica que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los Bienes Asegurados -incluso a estos efectos el "metálico" - por cualesquiera de sus empleados, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado, a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará el mismo siniestro, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta:

Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado, ignorándolo el Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.

En este caso, los Peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder sólo a partir de la fecha de efecto del seguro.

Transcurrido seis meses después de la anulación del seguro o del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia de la póliza o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Se excluyen de esta cobertura:

- Los siniestros cometidos por empleados de quienes el asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

10.13.- Equipos Electrónicos:

Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

También se considera comprendida en esta garantía la siguiente cobertura:

Pérdida de información: Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en otros portadores externos de datos, excepto los datos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

Se excluyen de esta garantía:

- Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.
- Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.
- Daños de los que fuera responsable el fabricante o el vendedor.
- Desgaste por uso normal de los equipos.

10.14.- Rotura de cristales:

Rotura por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del seguro de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos – sin excluir los de plásticos o similares - , tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- La roturas de piezas existente en locales que se hallasen abandonados, deshabilitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

10.15.- Otros Perjuicios:

1.- Pérdida de alquileres

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el período de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

2.- Desalojamiento forzoso de los locales por inhabilitación.

Se garantiza los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

3.- Daños estéticos.

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

4.- Gastos de reposición de archivos

Gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de Información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

5.- Honorarios de Peritos y Profesionales

Gastos y honorarios devengados por los Peritos y/o Interventores de cuentas que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Los Honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del perito o empresa peritadora nombrada por el asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Los Gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro.

6.- Gastos de Extinción

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido consto de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

7.- Gastos de desescombro

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos – incluyendo asimismo la parte de los gastos de desescombro a cargo del Asegurado-, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

8.- Cimentación

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

9.- Maquinaria y productos de procedencia extranjera

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que procesa por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

10.- Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestro de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Lay 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y disposiciones complementarias.

11.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
4. Contaminación, polución o corrosión.
5. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isotopos radiactivos.
6. El transporte de los Bienes Asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de Expoliación garantizado sobre "metálicos" bajo la cobertura de "Transporte de fondos" que se incluyen en la garantía de "Robo y Expoliación".
7. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumado o domésticos o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
8. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.
9. Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional".
10. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.

Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.

11. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en las garantías que se indican bajo el epígrafe "Riesgos Cubiertos".

12.- SUBLIMITES DE INDEMNIZACION

SUBLIMITES:

GARANTÍAS BÁSICAS 100 %

EXTENSIÓN DE GARANTÍAS 100 %

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

1.- Daños eléctricos 200.000 €

2.- Robos y Expoliación 50 %

Respecto al robo y expoliación se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos:

2.1).- 7.000 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 kg de peso.

2.2).- 1.000 € por siniestro en caso de Robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave.

2.3).- 7.000 € por siniestro en caso de Expoliación sobre "metálico" en caso de siniestro de Expoliación en cualquier lugar de los locales de las Situaciones Aseguradas.

2.4).- 7.000 € por siniestro en caso de Expoliación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos).

2.5).- 7.000 € por siniestro sobre "Desperfectos en cajas fuertes".

2.6).- 7.000 € sobre "Desperfectos locales".

3.- Equipos electrónicos 600.000 €

4.- bienes temporalmente desplazados 50.000 €

5.- Bienes de empleados 60.000 €

6.- Rotura de Cristales 6.000 €

7.- Pérdida de alquileres 20.000 €

8.- Gastos de reposición de archivos 100.000 €

9.- Gastos de extinción 30.000 €

10.- Gastos de Desescombros 30.000 €

11.- Obras Menores	200.000 €
12.- Gastos y Honorarios de profesionales	30.000 €
13.- Vehículos en reposos (sólo inc./rayo/expl).	60.000 €

13.- RESTITUCION DEL LIMITE DE LA PÓLIZA

El límite de responsabilidad no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del presente seguro sin prima adicional alguna.

14.- OCURRENCIA

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes.

Respecto a los riesgos de la naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considerarán como un solo siniestro.

15.- FRANQUICIAS

Se valorarán las franquicias que para cada cobertura establezcan las distintas Compañías Aseguradoras.

16.- CONDICIONES ESPECIALES

16.1.- Actuación anual del valor de los Bienes Asegurados:

a) Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.

b) No obstante el asegurado deberá poner en conocimiento de la Compañía aseguradora cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad.

16.2.- Seguro a valor de reposición a nuevo:

a) Se amplía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.

b) Los Bienes serán valorados, en su caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

c) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.

d) Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara, sustituye o

reconstruye, dentro de los dos años después de ocurrir el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad u obsolescencia).

e) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, al ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques, maquinaria agrícola, cosechas, animales materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general toda de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no se reducido por la vetustez, como objetos de arte y suntuosos, joyas, pedrerías, alhajas y similares.

16.3.- Cláusula de margen:

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas pro el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20 € del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite del Indemnización" establecido.

En consecuencia el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre edificios y contenido, no sobrepase el 20 % de los capitales cubiertos.

La Corporación Municipal se obliga, al final de cada anualidad, a comunicar los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de primar adicional.

16.4.- Compensación de capitales:

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, excluyendo las existencias, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de primas con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación de siniestro.

17.- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación del presente procedimiento abierto se atenderá al siguiente baremo:

LOTE II	SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES DE BIENES PÚBLICOS
----------------	---

CRITERIO PRIMERO

Proposición económica hasta 40 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula : $P = 40 \times (OM / OF)$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

CRITERIO SEGUNDO

Aumento de los sublímites a primer riesgo
..... hasta 20 puntos

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca un mayor aumento de los límites de indemnización por siniestro y de los sublímites por víctima sobre los exigidos. El resto se valorarán por la fórmula $P = 20 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

CRITERIO TERCERO

Reducción de franquicias hasta 20 puntos

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca la menor franquicia. El resto se valorarán por la fórmula $P = 20 \times (OM / OF)$.

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

18.- INCORPORACIÓN DE BIENES NUEVOS

El Ayuntamiento de San Roque podrá, bien durante la anualidad de seguro o bien al comienzo de cada anualidad, comunicar a la aseguradora adjudicataria cualquier adquisición de bien nuevo que deba incluirse en la póliza.

Si no se ha producido la incorporación de un bien al correspondiente inventario, o no se han efectuado las rectificaciones o actualizaciones oportunas, en caso de ocurrir alguna contingencia cubierta, quedará automáticamente garantizada siempre que quede suficientemente acreditada la titularidad municipal del referido bien.

A dicha valoración se la aplicará la tasa que se establezca en la póliza que resulte del presente contrato para esa clase de bienes, no pudiéndose alterar la tasa durante la vigencia del contrato.

Las cantidades sobre las que se aplicará esta tasa si que serán actualizadas cada año, por lo que el Ayuntamiento de San Roque comunicará las altas y bajas producidas durante la anualidad, debiéndose recoger en la póliza y procediéndose a la oportuna modificación de sumas aseguradas. Respecto a las altas y bajas, se estará a lo que la legislación patrimonial determine para la rectificación anual y actualización del inventario.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

19.- EFECTOS DEL SEGURO

A la fecha de adjudicación del contrato.

20.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL:

15.000,00 €.

San Roque, a 4 de febrero de 2013
El Jefe de Servicio de la U.A de Contratación y Patrimonio



Jose Luis Mena Caravaca

RELACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

DATOS GENERALES			VALORACIONES	
FINCA	DIRECCION	POBLACION	CONTINENTE	CONTENIDO
ANTIGUA CASA CONSISTORIAL	PZ.DE ARMAS, 0	SAN ROQUE	650.000,00	80.140,00
ASILO-HOSPITAL	CL.CONDE DE LOMAS, 0	SAN ROQUE	2.010.000,00	90.400,00
CEMENTERIO CASCO	HAZA DE LA TORRECILLA	SAN ROQUE	30.000,00	6.010,00
CEMENTERIO CAMPAMENTO	CORTIJO NANA, 0	CAMPAMENTO	30.000,00	6.010,00
CEMENTERIO ESTACION	CL.BARRIO ALTO, 0	ESTACION	30.000,00	6.010,00
GERENCIA DE URBANISMO	PZ.ESPARTERO, 0	SAN ROQUE	390.050,00	98.100,00
EDIFICIO PZ. DE LAS VIUDAS	PZ.DE LAS VIUDAS, 15	SAN ROQUE	125.040,00	2.000,00
CENTRO DE HIGIENE Y CASA DEL MEDICO	CL.CARRETERA, 0	GUADIARO	104.100,00	5.000,00
CENTRO DE EDUCACION DE ADULTOS	CL.ALMORAIMA, 5	SAN ROQUE	395.000,00	10.000,00
MERCADO ESTACION FERREA	VILLA ALTA, 0	ESTACION	95.140,00	4.300,00
CAMPO DE FUTBOL "MANUEL MESA"	LA ERMITA, 0	SAN ROQUE	18.000,00	7.500,00
EDIFICIO GESTION TRIBUTARIA	SAN FELIPE, 7	SAN ROQUE	336.000,00	72.120,00
EDIFICIO ANTIGUO POSITO	CL.SIGLO XX, 1	SAN ROQUE	38.000,00	2.500,00
DELEG.FIESTAS Y JUVENTUD, ED. ANTIGUO JUZGADO	CAMINO DEL ALMENDRAL, 0	SAN ROQUE	203.000,00	8.000,00
POLIDEPORTIVO "LOS OLIVILLOS"	CAMINO DE GAUCIN, 0	SAN ROQUE	195.300,00	6.010,00
EDIFICIO MULTUSOS (CASA DE LOS MESCUA)	CL.ANCHA, 22	ESTACION	175.000,00	10.000,00
ANTIGUO EDIFICIO ASUNTOS SOCIALES	CALLE RUBIN DE CELIS, 0	SAN ROQUE	124.000,00	17.000,00
VIVIENDA CL.VELAZQUEZ, BQ. IV, 3º A	CL.VELAZQUEZ, BQ. IV, 3º A	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
VIVIENDA CL.VELAZQUEZ, BQ. III, 3º A	CL.VELAZQUEZ, BQ. III, 3º A	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
HOGAR DEL PENSIONISTA DE LA ESTACION	PZ.SAN BERNARDO, 0	ESTACION	164.250,00	4.808,00
POLIDEPORTIVO Y PISTAS DE LA ESTACION	CONTINUACION CL.RIOS	ESTACION	626.000,00	18.000,00
VIVIENDA EN TARAGUILLA, CL.TULIPANES, 41	TULIPANES, 41	TARAGUILLA	20.000,00	1.000,00
ALCALDIA / SALON MULTUSOS CAMPAMENTO	PZ.CUARTEL, 0	CAMPAMENTO	181.500,00	4.808,00

HOGAR DEL PENSIONISTA DE GUADIARO	CL.POSADA, 38	GUADIARO	147.000,00	6.010,00
ED.DOS ANTIGUAS ESCUELAS EN LA ESTACION	CL.VIENTO DE LEVANTE, 0	ESTACION	30.000,00	1.000,00
ED.DOS ANTIGUAS ESCUELAS EN LA ESTACION	CL.VIENTO DE LEVANTE, 0	ESTACION	30.000,00	1.000,00
ESCUELAS DE ADULTOS DE GUADARRANQUE	CL.REAL, 0	GUADARRANQUE	40.000,00	2.000,00
CUATRO CASAS ECONOMICAS EN TARAGUILLA	AV.GUADARRANQUE, 0	TARAGUILLA	98.100,00	6.500,00
CAMPO MUNPAL. DE GOLF LA CAÑADA	CR.CADIZ-MALAGA, 0	GUADIARO	523.000,00	18.000,00
CASA DE LA JUVENTUD, HOY SEDE PROTECCION CIVIL	PZ.CUATRO VIENTOS, 0	SAN ROQUE	187.474,00	48.080,00
CONSULTORIO MEDICO CM.DEL ALMENDRAL	CM.DEL ALMENDRAL, 18, 100	SAN ROQUE	66.150,00	6.100,00
GUARDERIA DE GUADIARO	CL.COLON, 3	GUADIARO	53.610,00	4.600,00
VIVIENDA EN CL.CORONEL CADALSO, 12, 3º IZQ.	CL.CORONEL CADALSO, 12,	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
DOS VIV. EN PRECARIO, ANTIG. MICROESCUELA RURAL	CL.CAÑADA REAL, 0	SAN ENRIQUE	50.000,00	8.000,00
DOS VIV. EN PRECARIO, ANTIG. MICROESCUELA RURAL	CL.CAÑADA REAL, 0	SAN ENRIQUE	50.000,00	8.000,00
DOS MICROESCUELAS ESTACION	CL.BARRIO ALTO, 0	ESTACION	50.000,00	8.000,00
POLIDEPORTIVO CIUDAD DE SAN ROQUE	CL.GUILLERMO HILLSON, 0	SAN ROQUE	260.000,00	18.000,00
CINE-TEATRO ALAMEDA	PS.ALAMEDA ALFONSO XI, 0	SAN ROQUE	3.509.272,00	180.000,00
LOCAL ED.REGIDORES, Nº 5	ED.REGIDORES, LOCAL Nº 5	SAN ROQUE	121.554,00	2.000,00
ALCALDIA DE GUADIARO	AVDA.TIERNO GALVAN, 0	GUADIARO	150.000,00	12.020,00
CASETA DE TELEFONO EN ESTACION	CL.SEVILLA, 0	ESTACION	20.000,00	1.000,00
ALMACEN JARDINERIA CL.GOYA	CALLE GOYA, 0	SAN ROQUE	3.000,00	1.000,00
OFICINA DE TURISMO TORREGUADIARO	JUNTO CR.NACIONAL 340	TORREGUADIARO	36.000,00	4.808,00
EDIFICIO MULTIUSOS PTE. MAYORGA	CL. PI Y MARGALL, 1	PUENTE MAYORGA	265.000,00	20.000,00
EDIFICIO MULTIMEDIA	CL.CARTEYA, 6	SAN ROQUE	378.750,00	36.060,00
VIVIENDA CL.CONSUELO	CL.CONSUELO, 4	SAN ROQUE	106.000,00	0,00
PLAZA DE TOROS Y MUSEO TAURINO	CL.VELAZQUEZ, 0	SAN ROQUE	1.716.629,00	47.005,00
LOCAL ANTIGUA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL	ED.ALAMEDA, LOCAL 8	SAN ROQUE	90.000,00	37.997,00
HOGAR PENSIONISTAS Y LOCAL JUVENIL TARAGUILLAS	PZ.DE LAS FLORES, 0	TARAGUILLA	112.569,00	25.030,00
LOCAL URB EL CHORRO, PLANTA SEMISOTANO BQ. 2	URB. EL CHORRO, BQ. 2	SAN ROQUE	40.000,00	1.000,00
CAMPO DE FUTBOL PUENTE MAYORGA	VILLA VICTORIA, 0	PUENTE MAYORGA	60.000,00	2.000,00

EDIFICIO CURA ROMERO (UNIVERSIDAD POPULAR)	CL. CORONEL CADALSO, 3	SAN ROQUE	200.100,00	17.000,00
PALACIO DE LOS GOBERNADORES	PZ. DE LA IGLESIA, 0	SAN ROQUE	1.090.500,00	601.000,00
PARCELA "TALLER MARIA MOYA" (AMANECER)	PARAJE ALBALATE, 0	SAN ROQUE	30.000,00	3.000,00
OFICINA DE GESTION CATASTRAL	CL. SAN FELIPE, 42	SAN ROQUE	174.000,00	60.101,00
MUSEO CIUDAD DE SAN ROQUE	CL. SAN FELIPE, 21	SAN ROQUE	230.000,00	80.000,00
CAMPO DE FUTBOL GUADIARO	AV. MAR MEDITERRANEO, 0	GUADIARO	18.000,00	6.010,00
EDIFICIO TORRE NUEVA	BO. TORREGUADIARO, 63	TORREGUADIARO	30.000,00	0,00
LOCAL POLICIA LOCAL URB. VILLA VICTORIA	AVDA. LA COLONIA, 0	PUENTE MAYORGA	30.000,00	4.000,00
HOGAR DEL PENSIONISTA "SAN HISCIO"	PZ. SAN PEDRO, 0, LOCAL 4B	PUENTE MAYORGA	86.611,00	1.000,00
LOCAL VERDEMAR	CL. VELAZQUEZ, 0	SAN ROQUE	30.000,00	4.000,00
LOCAL BDA. LOS OLIVILLOS "ASOC. CULT. ROCIERA"	POET. MIG. HERNANDEZ, 35	SAN ROQUE	30.000,00	2.000,00
VIV. PRECARIO PLANTA BAJA JUNTO ALCALDIA	CL. COOPERATIVA, 0	SAN ENRIQUE	40.010,00	1.000,00
VIV. PRECARIO PLANTA ALTA JUNTO ALCALDIA	CL. DE LOS MANZANOS, 0	SAN ENRIQUE	40.020,00	1.010,00
HOGAR PENSIONISTA S. ENRIQUE	CL. COOPERATIVA, 0	SAN ENRIQUE	48.300,00	3.500,00
MICROESCUELA RURAL EN "EI ALBARRACIN"	PARAJE EL ALBALATE, 0	SAN ROQUE	15.000,00	1.500,00
GARAJE N° 4, EDIF. LAS PALMERAS	LAS LOMAS DE LA POLVORA	TARAGUILLA	5.000,00	0,00
GARAJE N° 5, EDIF. LAS PALMERAS	LAS LOMAS DE LA POLVORA	TARAGUILLA	5.000,00	0,00
ALCALDIA ESTACION, LOC. COM. 1, ED. LAS PALMERAS	LAS LOMAS DE LA POLVORA	TARAGUILLA	174.109,00	18.000,00
NAVE "PARADA DE SEMENTALES"	ARROYO DE "MADRE VIEJA"	SAN ROQUE	37.000,00	1.500,00
EDIFICIO CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	FUENTECILLA DEL SOLDADO	SAN ROQUE	249.750,00	48.080,00
PINAR DEL REY Y AULA DE LA NATURALEZA	PARAJE PINAR DEL REY	SAN ROQUE	175.000,00	24.000,00
ALCALDIA - EDIFICIO MULTIUSOS SAN ENRIQUE	CL. COOPERATIVA, 0	SAN ENRIQUE	620.100,00	6.300,00
CAMPO DE FUTBOL DE SAN ENRIQUE	PARAJE LOS ALAMOS, 0	SAN ENRIQUE	10.000,00	1.000,00
HOGAR DE PENSIONISTAS "LOCAL 4, ED. MAMIA"	AVDA. MAR DEL SUR, 0	TORREGUADIARO	48.030,00	1.100,00
EDIFICIO PISCINA MUNICIPAL	CL. LA ERMITA, 0	SAN ROQUE	400.000,00	7.000,00
EDIFICIO MULTIUSOS "LOS REMOS"	CL. REDES, 0	GUADARRANQUE	440.160,00	30.051,00
MERCADO DE ABASTO "DIEGO PONCE"	POETA ANTONIO MACHADO	SAN ROQUE	690.200,00	4.800,00
CENTRO DE DIA - ARCHIVO MUNICIPAL	CL. ERMITA, 0	SAN ROQUE	245.000,00	22.500,00

CASA CONSISTORIAL	PZ.DE LAS CONSTITUCIONES	SAN ROQUE	1.340.000,00	27.000,00
EDIFICIO "DIEGO SALINAS"	PZ.DE LAS CONSTITUCIONES	SAN ROQUE	900.000,00	18.000,00
JEFATURA POLICIA LOCAL	PZ.DE LAS CONSTITUCIONES	SAN ROQUE	250.000,00	18.000,00
ANTIG.ESCUELA "NTRA.SRA.DEL CARMEN"	CL.IGLESIA, 0	TORREGUADIARO	30.000,00	1.000,00
CAMPO DE FUTBOL "ALBERTO UMBRIA"	CTRA. A CASTELLAR, 0	ESTACION	18.000,00	1.080,00
LOCAL OFIC. CORREOS, AGRUP. DEPORT. TARAGUILLA, ...	CL.DEL GAS, BQ. 1, LOCAL 2	TARAGUILLA	47.300,00	2.600,00
LOCAL GUARDERIA Y TALLER DE MUJERES	CL.DEL GAS, BQ. 2, LOCAL 25	TARAGUILLA	43.060,00	3.100,00
LOCAL PEÑA FLAMENCA "SILVERIO"	CL.LOS LIRIOS, 0	TARAGUILLA	56.100,00	1.700,00
LOCAL AA.VV. SAN JUAN	CL.JARDINES, 0	TARAGUILLA	27.300,00	1.010,00
CENTRO DE SALUD, EDIF. MULTIUSOS TARAGUILLA	CL.BEGOÑA, 0	TARAGUILLA	24.750,00	12.020,00
CLUB PETANCA / SOCIEDAD FEDERADA DE CAZA GAVILAN	CL.BEGOÑA, 0	TARAGUILLA	30.000,00	3.000,00
EDIFICACION DE LA FINCA LA ROSALEDA	CL.AURORA, 0	CAMPAMENTO	74.100,00	1.000,00
ALCALDIA PUENTE MAYORGA	CL.CERVANTES, 0	PUENTE MAYORGA	223.361,00	12.020,00
LOCAL 2 EDIF.CENTRO COMERCIAL MERCADONA	CLPROLONG.CLLA CRUZ, 0	SAN ROQUE	25.000,00	2.500,00
LOCAL 3 EDIF.CENTRO COMERCIAL MERCADONA	CLPROLONG.CLLA CRUZ, 0	SAN ROQUE	25.000,00	2.500,00
LOCAL 4 EDIF.CENTRO COMERCIAL MERCADONA	CLPROLONG.CLLA CRUZ, 0	SAN ROQUE	25.000,00	2.500,00
PISO 00-A IZQ. ANTIG.VIV.MAESTROS	CL.ESCOLARES, 3, 00-A IZQ.	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
PISO 00-B DER. ANTIG.VIV.MAESTROS	CL.ESCOLARES, 3, 00-B DER.	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
PISO 00-C ANTIG.VIV.CONSERJE	CL.ESCOLARES, 3, 00-C	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
PISO 01-D IZQ. ANTIG.VIV.MAESTROS	CL.ESCOLARES, 3, 01-D IZQ.	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
PISO 01-E DER.ANTIG.VIV.MAESTROS	CL.ESCOLARES, 3, 01-E DER.	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
PISO 02-F IZQ. ANTIG.VIV.MAESTROS	CL.ESCOLARES, 3, 02-F IZQ.	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
PISO 02-G DER.ANTIG.VIV.MAESTROS	CL.ESCOLARES, 3, 02-G DER.	SAN ROQUE	25.000,00	4.000,00
LOCAL 1 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 2 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 3 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 4 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 5 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 6 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 7 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00

LOCAL 8 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 9 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 10 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 11 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 12 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 13 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
LOCAL 14 EDIFICIO SAN JERONIMO	PSAJE. DE SAN JULIAN, 1	PUEBLO NUEVO	20.000,00	0,00
CAMPO DE FUTBOL DE PUEBLO NUEVO	CL.ALTAMIRA, 0	PUEBLO NUEVO	20.000,00	3.000,00
FUTURA ALCALDIA DE PUEBLO NUEVO DE GUADIARO	CL.ALTAMIRA, 0	PUEBLO NUEVO	150.000,00	3.000,00
LOCAL N° 1 EN EL EJIDO, CHURRERIA	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 2 EN EL EJIDO, ASEOS PUBLICOS	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 3 EN EL EJIDO	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 4 EN EL EJIDO, PROTECCION CIVIL	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 5 EN EL EJIDO, DESPACHO DE PAN	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 6 EN EL EJIDO, ASOC. ECOLOG. VERDEMAR	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	5.000,00	1.000,00
LOCAL N° 7 EN EL EJIDO, ESCULTOR MANU ORTEGA	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 8 EN EL EJIDO, OBRAS Y SERVICIOS	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 9 EN EL EJIDO, OBRAS Y SERVICIOS	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 10 EN EL EJIDO, OBRAS Y SERVICIOS	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 11 EN EL EJIDO, UNIV. POP., TALLERES	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	3.000,00	500,00
LOCAL N° 12 EN EL EJIDO, PEÑA CARNAVAL LOS LATEROS	CL.EJIDO, 0	SAN ROQUE	5.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 1, BAJO DERECHA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 1, BAJO IZQUIERDA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 1, PRIMERO DERECHA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 1, PRIMERO IZQUIERDA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 1, SEGUNDO DERECHA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 1, SEGUNDO IZQUIERDA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 2, BAJO DERECHA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 2, BAJO IZQUIERDA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 2, PRIMERO DERECHA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 2, PRIMERO IZQUIERDA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00

EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 2, SEGUNDO DERECHA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
EDIF. DE LOS NECESITADOS, BQ. 2, SEGUNDO IZQUIERDA	CL. EUCALIPTUS, 24	SAN ROQUE	12.000,00	1.000,00
VIVIENDA ED.REGIDORES, PORTAL 2, 3° A-B	ED.LOS REGIDORES, 2, 3° A-B	SAN ROQUE	105.000,00	4.000,00
GARAJE URB.LA TORRECILLA, 8B	LA TORRECILLA, 0	SAN ROQUE	5.000,00	0,00
GARAJE URB.LA TORRECILLA, 50B	LA TORRECILLA, 0	SAN ROQUE	5.000,00	0,00
ED. ANTIGUO JUZGADO N° UNO, VIVIENDA 1° A	CAMINO DEL ALMENDRAL, 0	SAN ROQUE	40.000,00	2.000,00
ED. ANTIGUO JUZGADO N° UNO, VIVIENDA 1° B	CAMINO DEL ALMENDRAL, 0	SAN ROQUE	40.000,00	2.000,00
ED. ANTIGUO JUZGADO N° UNO, VIVIENDA 1° C	CAMINO DEL ALMENDRAL, 0	SAN ROQUE	40.000,00	2.000,00
ED. ANTIGUO JUZGADO N° UNO, VIVIENDA 2° A	CAMINO DEL ALMENDRAL, 0	SAN ROQUE	40.000,00	2.000,00
ED. ANTIGUO JUZGADO N° UNO, VIVIENDA 2° B	CAMINO DEL ALMENDRAL, 0	SAN ROQUE	40.000,00	2.000,00
ED. ANTIGUO JUZGADO N° UNO, VIVIENDA 2° C	CAMINO DEL ALMENDRAL, 0	SAN ROQUE	40.000,00	2.000,00

23.704.349,00	2.104.408,00
---------------	--------------